
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: GUADALUPE CASTRO AVIANEDA.

En los autos del juicio de amparo número 204/2020-IV, promovido por María Cristina Hernández Rubí, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, Guadalupe Castro Avianeda, a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos a que se hace mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que deberían notificarse personalmente, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 16 de octubre de 2020.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 500125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **859/2019-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Gabriela Meléndez Rojas, por derecho propio, en la cual reclama la resolución dictada el **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, dentro del divorcio incausado **83/2019**, del índice de la **Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, **dejando a salvo los derechos de los contendientes respecto de aquellas cuestiones inherentes al mismo que forman la propuesta y contrapropuesta de convenio, para que las hicieran valer en la vía incidental**, sin embargo, **el juez se abstuvo de pronunciarse respecto a la pensión alimenticia en favor de los menores de edad de iniciales O.F.R.M. y D.R.M.**, y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Óscar Andrés Rojas González, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolo que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Rubén Benítez Hernández
Rúbrica.

(R.- 499799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Pral. 1748/2019

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EDICTO

TERCERO INTERESADO
LUIS ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 1748/2019 promovido por Juan Juárez Prieto, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México y otras autoridades**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, sin ulterior acuerdo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México veintiuno de septiembre de dos mil veinte.
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

María Andrea Lizárraga Esteban
 Rúbrica.

(R.- 499501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
 EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1301/2019-VI, PROMOVIDO POR MARISOL PINO PARDAVE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL Y OTRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA CLAUDIA ESTHER ÁVALOS VILLASEÑOR, POR EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“El presente juicio de amparo lo promueve Marisol Pino Pardave, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, adscrito al Centro de Justicia Penal Regional y otras autoridades, a quienes reclama: la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018, dictada dentro de los autos de la causa penal 1061/2018 de forma oral en audiencia de impugnación de determinación de no ejercicio de acción penal dictado dentro de la carpeta de investigación CDI/PGJE/ZC/SLP/05417/18, mediante la cual confirma la determinación tomada por la fiscalía... Todas las consecuencias legales y jurídicas que generen dichos actos; hágasele saber por edictos a la tercera interesada Claudia Esther Ávalos Villaseñor, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- hágase de su conocimiento que se fijaron las once horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., quince de octubre de dos mil veinte.
 Secretario del Juzgado.

Edgar Tadeo Silva Bautista.
 Rúbrica.

(R.- 500094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Víctimas C175/2019 y C176/2019, de identidad resguardada.
(Terceros interesados).

En cumplimiento al acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, dictado por el Doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Michelle Alan Arias Solís, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 1350/2019-VI, promovido por Juan Manuel Cen Gamboa, defensor particular de Eduardo Mijangos Fiscal, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, en esta ciudad, en el que reclamó el auto de vinculación a proceso de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido en el proceso penal 1085/2019, de su índice, en contra del imputado por el delito de secuestro agravado en agravio de las citadas víctimas, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días cinco, doce y diecinueve de noviembre de dos mil veinte, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (diecinueve de noviembre de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 06 de octubre de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Michelle Alan Arias Solís.

Rúbrica.

(R.- 499629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO MARTÍN RUIZ PEÑA
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO
PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del **juicio de amparo directo civil 988/2019**, promovido por Leonardo Serrano Chávez, **contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación número I-164/2019 y su ejecución atribuida al Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán**, en cumplimiento al proveído de diez de marzo del año que transcurre, por no haber sido posible emplazar al citado tercero interesado, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al nombrado MARTÍN RUIZ PEÑA, en su carácter de tercero interesado**, haciéndole saber que cuenta con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, a 10 de marzo de 2020.

El Secretario de Acuerdos

del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito.

Lic. César Ricardo Terán Guerrero

Rúbrica.

(R.- 499802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1055/2019, promovido por Danny o Daniel Rivera Flores, contra el acto del **Juez Décimo Séptimo Penal en la Ciudad de México**; en el que se tuvo como tercero interesado a THELMA MARILY VALIENTE HERNÁNDEZ, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a de 14 de octubre de 2020
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Horacio Arellano Hernández.
Rúbrica.

(R.- 499800)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A
Expediente Administrativo 000035/2019
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO A:

C. MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado A, fracción XXV, subfracciones XXV.1, XXV.1.1 a XXV.1.7 y 73 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 1 al 6, fracción V, apartado C, numeral 2, inciso a) y 66, apartado A, numerales 2 y 3, así como 92 fracción II, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo CUARTO Transitorio del citado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en concordancia con lo previsto en el artículo QUINTO Transitorio de la misma regulación, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento al proveído de dos de agosto de dos mil diecinueve, ambos emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000035/2019**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted María del Rosario Brindis Álvarez**, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C y D, indistintamente, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **el décimo quinto día hábil**, contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición la certificación del expediente **000035/2019**, constante de quinientas setenta y dos fojas, dentro del cual se encuentra integrado

el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Verificación Patrimonial B, de la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Las presuntas irregularidades que se le imputan, consisten en:

“(…)

INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE

Derivado del acuerdo de calificación de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que **MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ**, durante el periodo de evolución patrimonial presumiblemente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, al no manifestar al parecer en sus declaraciones patrimoniales, lo siguiente:

CUENTAS QUE NO REPORTA EN SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES			
<i>Número de Cuenta</i>	<i>Institución Bancaria</i>	<i>Titular</i>	<i>Declaración en que se omitió</i>
(...)	Scotiabank Inverlat, S.A.	(...)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(...)	Scotiabank Inverlat, S.A.	(...)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017
(...)	BBVA Bancomer, S.A.	(...)	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Modificación Patrimonial 2015, presentada el 30 de mayo de 2016 • Declaración de Modificación Patrimonial 2016, presentada el 26 de mayo de 2017

(...)”

No se contiene la información de cuentas bancarias y sus Titulares, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, relativa personas servidoras públicas involucradas en procedimientos administrativos; aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Atentamente
 Directora de Responsabilidades “A” de la Dirección General de Responsabilidades
 y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciada Iris Vanessa Cruz Andrade
 Rúbrica.

(R.- 498857)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por este medio al Representante Legal de la empresa "Halcón Energy Group, S.A. de C.V.", quien no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente SANC-0003/2020, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de su representada, por su presunta responsabilidad administrativa al no formalizar el pedido 13-0303/20 del veinticinco de marzo del dos mil veinte, derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, carácter nacional, número 12, modalidad electrónica, requisición 076, económico REPA0016OR/20, relativo a la adquisición de "Artículos Metálicos para la Construcción" requeridos por la Dirección General Adjunta de Reparación Naval de la Secretaría de Marina, infringiendo lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encuadrando su conducta en lo establecido en el artículo 59 primer párrafo de mencionada Ley. En consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la presente notificación, conforme lo establecido en el artículo 38 tercer párrafo de la Ley antes citada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas con las que cuente, debiendo presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad, apercibiéndolo que de no hacer manifestación alguna dentro del término señalado se tendrá por precluido su derecho. Asimismo deberá señalar domicilio en la Ciudad de México, para efectos de oír y recibir notificaciones, o bien, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar cuenta de correo electrónico, así como su aceptación expresa de notificarle por dicho medio, apercibido que de no atender los requerimientos antes señalados, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, el cual, será fijado en la puerta de acceso a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente que se tiene integrado, se encuentra a su disposición de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en estas oficinas ubicadas en Heroica Escuela Naval Militar, número 861, Edificio "C" Planta Baja, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020
Capitán de Navío
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Marina
Francisco Julián Arce Tapia
Rúbrica.

(R.- 500036)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2019, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de

Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ALEJANDRO AMADEO GONZÁLEZ GUILBOT**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente VP/044/2018, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.
El Director de Verificación Patrimonial B,
Lic. Juan Manuel Marín Cervantes
Rúbrica.

(R.- 498860)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Aguascalientes
Agencia Orientadora "B"
Unidad de Atención Inmediata
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ORIENTADORA "B" DEL ÁREA DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN AGUASCALIENTES.

DIRIGIDO AL PROPIETARIO DE LA AERONAVE MARCA BEECHCRAFT C-90; MODELO BE9L-C90; NUMERO DE SERIE LJ-958; MATRÍCULA N11FT; COLOR BLANCO.

Vistos los autos de la carpeta de investigación número **FED/AGS/AGS/0000407/2020**, instruida en contra de **QUIEN, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por los delitos previstos en los artículos 172 Bis, 243 y 400 Bis Fracción II, todos del Código Penal Federal.

Resultando. Que en fecha 23 de septiembre de 2020 en la presente indagatoria, se decretó el aseguramiento respecto a la aeronave descrita, ordenándose se notificara al interesado o representante legal del mismo

Cumplimiento.- Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de la **AERONAVE MARCA BEECHCRAFT C-90; MODELO BE9L-C90; NUMERO DE SERIE LJ-958; MATRÍCULA N11FT; COLOR BLANCO**, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a

que haya lugar, de esta manera para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en el mismo acto apercíbaseles para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, así como que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente aseguramiento, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda.

Atentamente

Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a 05 de octubre de 2020

Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal Orientador de la Mesa B de la Unidad Atención Inmediata en el Estado de Aguascalientes.

Licenciado Joel Armando Acosta Herrera

Rúbrica.

(R.- 499652)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Dto. 8o. Ciudad de México

EDICTO

*En los autos del juicio agrario promovido por **JOSEFINA HERNANDEZ NOGUERON**, expediente **348/2019**, el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8, **Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano**, dictó acuerdo de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, se ordenó lo siguiente: "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a **MARÍA GUADALUPE PIZAMO, JOSÉ HERNÁNDEZ y JOSEFA HERNÁNDEZ**, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de **DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber a los prenombrados que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezcan a deducir los derechos que a su intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltado que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por **DOS VECES DENTRO DE DIEZ DÍAS**, en el periódico "La Prensa", en el Diario Oficial de la Federación, en las oficinas de la Alcaldía Tláhuac y en los Estrados del Tribunal, acorde al artículo 173 de la Ley Agraria, para que a más tardar **A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, fecha en que tendrá lugar la audiencia, conteste la demanda y ofrezca pruebas, ya que de no hacerlo, se podrán tener por ciertas las afirmaciones del actor y se decretará perdido su derecho como lo establecen los numerales 185, Fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndose notar que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Calle Vermont número 28, esquina Colorado, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México"-----*

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de septiembre del 2020

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito. 8

Mtra. Marisol Méndez Cruz

Rúbrica.

(R.- 499490)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Varieties International, LLC.

Vs.

Mars, Incorporated

M. 524809 PAL.

Exped.: P.C. 538/2020(C-183)8050

Folio: 20134

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Mars, Incorporated

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de marzo de 2020, con folio de entrada 008050, Abraham Guillermo Alegría Martínez apoderado de VARIETIES INTERNATIONAL, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2°, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARS, INCORPORATED**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

29 de septiembre de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 500043)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/151

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/D/10/2020/R/15/151**, se dictó el acuerdo de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio DGR-D-5859/2020, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR número **DGR/D/10/2020/R/15/151**, a **Roberto del Razo Mercado**, en su carácter de Agente Estatal B de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Agencia Cuautla, Morelos, consistente en que: *“Autorizó la entrega de recursos federales a favor del beneficiario Hidroponia Galicia y Asociados, S.P.R. de R.L., la cual presentó documentación alterada y utilizó un presunto esquema de simulación de operaciones bancarias para acreditar su aportación, toda vez que presentó documentos bancarios que muestran saldos y movimientos que no coinciden con los proporcionados por la*

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para acreditar solvencia económica, ante lo cual remitió la denuncia correspondiente contra la persona que, según manifestó, entregó un documento diferente a los de la empresa, no obstante, los recursos públicos no están debidamente comprobados ni justificados y/o en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación, teniendo como resultado un daño a la Hacienda Pública Federal"; por un monto de \$4,800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezca a su audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas del día 23 de noviembre de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00. Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500024)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

**NOTIFICACION POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
DE RESOLUCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DEL CONTRATO
NO. 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2016
EDICTO**

Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V

Ing. Julio César Huerta Flores, con el carácter de Director General del Centro SCT Chihuahua, personalidad que se acredita con copia del oficio de designación emitido por el Ing. Javier Jiménez Espriú, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual designa al suscrito como Director General del Centro SCT Chihuahua, de conformidad con el artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comparezco a manifestar:

NOTIFICO a usted, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido y fundamentado en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), la resolución adoptada por este centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016:

ANTECEDENTES

1. En atención al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los días 19 y 23 de agosto, 26 de octubre de 2016, El Residente de Obra designado por este Centro SCT Chihuahua, envió correo electrónico y giró oficios números C.SCT.6.8.415.II.026/16 y C.SCT.6.8.415.II.026/16, conminando al contratista a regularizar los incumplimientos, a los cuales ésta no dio respuesta, por lo que los incumplimientos a sus obligaciones contratadas continúan presentándose a la fecha.

2. Con fecha 22 de marzo del 2018, se determinó, mediante acuerdo de rescisión firmado por el suscrito Director General del Centro SCT Chihuahua, llevar a cabo el procedimiento de rescisión del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales contemplada en los artículos 110 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

3. En razón del desconocimiento de donde es posible localizar a la empresa CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., la cual no tiene un domicilio fijo, se procedió a la notificación por Edictos a través de publicaciones en un periódico de mayor circulación (El Universal), así como en el Diario Oficial de la Federación, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019,

4. Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles concedidos al contratista para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, término que feneció el día 15 de enero de 2020, sin que dicha empresa hiciera uso de este derecho.

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Unidad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en los dispositivos legales siguientes: artículos 8 y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, y 36 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 1 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 10 fracciones V, VII, XV, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 61 fracción II, 62 fracción II penúltimo y último párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 125, 154, 155, 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula: Décima Quinta del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016.

SEGUNDO.- La contratista CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en artículos 110 y 157 fracciones III, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Décima Segunda y Décima Quinta incisos "a", "b" "d" y "e" respectivamente del contrato de obra pública de referencia.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles a partir de la publicación del Tercer Edicto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de enero de 2020, para que la empresa contratista manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se declara rescindido el contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, celebrado el día 7 de abril de 2016, celebrado, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada en ese entonces por el C. Ing. Rafael Chávez Trillo en su carácter de Director General del Centro SCT. Chihuahua y, por la otra, **CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, representado por la **C. RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA**, en su carácter de representante legal, relativo a la **"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO JUAN MATA ORTIZ - MESA DEL HURACÁN TRAMO DEL KM. 77+000 AL KM 85+000 CON UNA META DE 8.0 KILÓMETROS EJECUTANDO TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y TRABAJOS DIVERSOS, EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

Segundo.- Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato.

Tercero.- Hágase del conocimiento de la presente resolución al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarto.- Notifíquese a la empresa contratista Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V por medio de sus representante legal Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta, mediante Edictos en un periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, la presente Resolución, "publicándose por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional", conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de revisión, que establece el título SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer ante este Centro SCT dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente y será resuelto por el superior jerárquico al mismo.

Quinto.- El expediente en el que se actúa, obra en la Unidad de Asuntos Jurídicos, tercer piso, del Edificio del Centro SCT Chihuahua, sito en el Boulevard José Fuentes Mares 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua., a 15 de febrero de 2020.

Así lo resolvió y firma
El Director General del Centro SCT Chihuahua
Ing. Julio César Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 499716)